

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso N° **2021-025-3** (Rad. 202000233 ED. F. 17 Esp.)
Afectado: Guillermo León Acevedo Giraldo y Otros

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMITASE** la **Demanda de Extinción de Dominio** de 26 de marzo de 2021¹, presentada por la Fiscalía 17 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio DEEDD.

En consecuencia, dispóngase la **Notificación Personal** a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**Acápito 8**), respecto de la identificación y domicilio de los afectados, como de los “**Otros**” sujetos procesales que se señalan en el cuadro que a continuación se relaciona.

Así mismo, **librese**, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, el *Exhorto y/o Despacho(s) Comisorio(s)* que para tal efecto surja(n) necesario(s), ante la autoridad judicial correspondiente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (**Notificación por Aviso**), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibídem* (**Emplazamiento**).

De igual modo, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar la

¹ Fls. 40-49, c.o.p. 3.



declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico el cual será oportunamente informado.

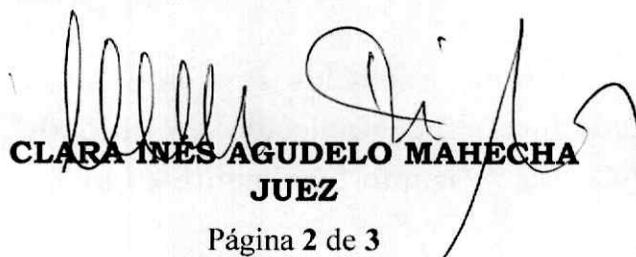
Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- De otra parte, y como quiera que dentro de la presente actuación surge necesario decretar la **Ruptura de Unidad Procesal** como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga, en audiencia de imposición de medidas cautelares celebrada el 26, 27, 28 de abril y 14 de mayo de 2021, en la cual se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de los bienes identificados con folio de matrícula N° **50C-1699543, 50C-1699341, 50C-1699342, 50C-1699343, 50C-1699344, 50C-1699470 y 50C-1699472**, por tanto, previo a continuar con el trámite correspondiente, se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se **requiera** a la Fiscalía 17 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio DEEDD, para que, con carácter **urgente**, asigne un nuevo Código Único de Identificación C.U.I., con el cual se adelante esta actuación por separado.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

3.- En aras de impartir celeridad y economía procesal, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, a fin de que se sirva allegar copia actualizada del certificado de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **001-924685, 001-952698**, y a Cámara de Comercio de Bogotá respecto de las sociedades **GRUPO ACEM S.A.S.** (Nit. 900.184.695-2) e **INVERSIONES ACEM SAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ